

Señores:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: Proceso DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: HEIDER YESID CASTRO GÓMEZ
Demandado: INGRIS NIEVES MARTÍNEZ
Radicado: 2017-00455-00.

JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Defensor Público contratado por la Defensoría del Pueblo Regional Cesar, obrando como apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa manifiesto a usted que **ME PRONUNCIO** sobre las excepciones presentadas por la demandada en los siguientes términos:

La parte demandada propone como excepción de fondo la de ausencia de causa petendi para el cambio de circunstancias, ya que en su criterio no se aportaron pruebas suficientes que permitan la disminución de la cuota alimentaria.

Se dijo en la demanda:

- Que la menor **ARIHATNA MARCELA CASTRO NIEVES** se encuentra estudiando actualmente en colegio público y vive en barrio estrato 1 de la ciudad de Valledupar.
- Que el señor **CASTRO GOMEZ** cuenta con otra hija menor de edad de nombre **PAULA SOFIA CASTRO GUEVARA**.

Como respaldo a tales afirmaciones, se allegaron al expediente las siguientes pruebas documentales:

- Registro Civil de nacimiento de **PAULA SOFIA CASTRO GUEVARA** con serial N° 52545468 de la Notaria Tercera de Valledupar.
- Copia de certificado de estudio de la menor **ARIHATNA MARCELA CASTRO NIEVES**.
- Copias de informes periódicos de evaluaciones de la menor **ARIHATNA MARCELA CASTRO NIEVES** correspondientes al tercer periodo y periodo final del año 2019.
- Copia de recibo de servicio público de la residencia de la menor **ARIHATNA MARCELA CASTRO NIEVES**.

Pruebas a partir de las cuales, se puede inferir que se encuentran acreditados en el proceso los elementos o presupuestos necesarios para la disminución de la cuota alimentaria fijada a favor de la menor **ARIHATNA MARCELA CASTRO NIEVES**, como lo es la variación de las necesidades del alimentario.

En consecuencia, no es cierto, como lo dice la demandada, que no se aportaron pruebas suficientes que permitan la disminución de la cuota alimentaria dentro del presente asunto.

Por el contrario, es la accionada quien no cumple con la exigencia legal de demostrar los hechos que alega, teniendo en cuenta que en el material probatorio obrante en el expediente no se encuentra ningún elemento que pruebe la cuantía de las necesidades económicas de la menor **ARIHATNA MARCELA** o valores incluidos en la relación de gastos hecha en el pronunciamiento sobre el tercer hecho del libelo genitor.

Como quiera que en el presente caso se encuentran probados los elementos necesarios para decretar la disminución de la cuota alimentaria fijada a favor de la menor **ARIHATNA MARCELA CASTRO NIEVES**, se debe negar la excepción propuesta y, en su lugar, conceder las súplicas de la demanda.

OPOSICIÓN A PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Dice el inciso segundo del artículo 173 del CGP:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiera sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

Se deberá negar la prueba solicitada en la contestación de la demanda, como quiera que la petición de la prueba no reúne los requisitos establecidos en inciso segundo del artículo 173 del CGP, esto es, no se aportó derecho de petición mediante el cual se solicita a la DIMAYOR que certifique los salarios u honorarios devengados por el demandante.

Atentamente,



JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA
C.C. N° 1.065.569.363 de Valledupar.
T.P. N° 169582 del C. S. de la J.